

RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00

ADS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL <SolucionesADSj@outlook.com>

Lun 28/08/2023 9:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada

<j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juanfromero44@gmail.com <juanfromero44@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS CON ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO CON ANEXOS.pdf;

---

De: CAROLINA HUMOA PRADA <abogadapradacarolina@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 9:50

Para: solucionesadsj@outlook.com <solucionesadsj@outlook.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00

----- Forwarded message -----

De: **CAROLINA HUMOA PRADA** <abogadapradacarolina@gmail.com>

Date: lun, 28 ago 2023 a las 8:34

Subject: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE PREVIAS PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00

To: <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <juanfromero44@gmail.com>

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE NOHEMY RODRIGUEZ PORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA CONTRA EDUVIN POBEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO Y OTROS, PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00**

**Cordial saludo**

**Respetuosamente me permito remitir a su despacho, copia de la contestación de la demanda, planteamiento de excepciones con sus anexos dentro del radicado de la referencia.**



Honorable

**JUEZ-DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GRANADA - META

E.S.D.

**REF: VERBAL DE PERTENENCIA DE NOHEMY RODRIGUEZ PORTELA Y JOSE JAVIER CACHAYA PARRA CONTRA EDUVIN POBEDA GONZALEZ Y LIBIA ZAPATA SALGADO Y OOTROS, PROCESO No. 5031331-03001 2023-000143-00**

**ASUNTO: PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**CAROLINA HUMOA PRADA**, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.261.078** expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional de abogado No. **384585** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) / [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com), en mi condición de apoderada de **EDUVIN POVEDA GONZALEZ** y **LIBIA ZAPATA SALGADO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número **86.030.105** expedida en Fuente de Oro y No. **40.266.037** expedida en Puerto Rico. concurre ante su despacho Señora Juez, para presentar y sustentar la excepción previa consagrada en el artículo 100 numeral **8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**<sup>1</sup> del Código General del Proceso así:

**POBLACIÓN DESPLAZADA, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

Es pertinente precisar a su Señoría que mis poderdantes el **Sr. EDUVIN POVEDA GONZALEZ** y la **Sra. LIBIA ZAPATA DELGADO**, realizaron su declaración de desplazamiento forzado ante la Personería Municipal de Puerto Rico Meta NIT. 822.001.996-7 de fecha 06 de diciembre de 2015 siendo incluidos en el REGISTRO UNICO DE VICTIMAS - RUV, por ello que gozan de una especial protección constitucional.

Frente a esto la jurisprudencia relacionada con la vulneración de los derechos de la población desplazada es amplia, la gravedad del fenómeno del desplazamiento interno y lo derechos constitucionales que resultan vulnerados y la frecuencia con que se presenta tal vulneración han hecho que la corte proteja a esta población para que no sean revictimizadas por parte del Estado que en un principio no garantizó sus derechos fundamentales, es así que La Sala Tercera de Revisión de la Corte

<sup>1</sup> Código General del Proceso, **Artículo 100. Excepciones previas**, Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia, 2. Compromiso o cláusula compromisoria, 3. Inexistencia del demandante o del demandado, 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, 8. **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**, 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar, 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Constitucional mediante la Sentencia T-025/04, Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA refirió que:

*El problema del desplazamiento forzado interno en Colombia, cuya dinámica actual tuvo su inicio en la década de los años ochenta, afecta a grandes masas poblacionales. La situación es tan preocupante, que en distintas oportunidades la Corte Constitucional la ha calificado como (a) "un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando, como es lógico, por los funcionarios del Estado"; (b) "un verdadero estado de emergencia social", "una tragedia nacional, que afecta los destinos de innumerables colombianos y que marcará el futuro del país durante las próximas décadas" y "un serio peligro para la sociedad política colombiana"; y, más recientemente, (c) un "estado de cosas inconstitucional" que "contraría la racionalidad implícita en el constitucionalismo", al causar una "evidente tensión entre la pretensión de organización política y la prolífica declaración de valores, principios y derechos contenidas en el Texto Fundamental y la diaria y trágica constatación de la exclusión de ese acuerdo de millones de colombianos".*

*También ha resaltado esta Corporación que, por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas –en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad que se ven obligadas "a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional" para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades: "Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado". En ese mismo orden de ideas, ha indicado la Corte "la necesidad de inclinar la agenda política del Estado a la solución del desplazamiento interno y el deber de darle prioridad sobre muchos otros tópicos de la agenda pública", dada la incidencia determinante que, por sus dimensiones y sus consecuencias psicológicas, políticas y socioeconómicas, ejercerá este fenómeno sobre la vida nacional.*

#### **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**

Frente al presente asunto, cabe indicar que mis poderdantes iniciaron un proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras el cual figura bajo el **ID: 173723**, y en la actualidad se encuentra en etapa de **INICIO DE ESTUDIO FORMAL** según resolución No. RT 02851 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se ordenó identificar plenamente el predio denominado FINCA CASA BRAVA y realizar la respectiva

inscripción de la medida de protección de carácter preventivo y publicitario ante el registrador de instrumentos públicos de San Martín - Meta.

Mediante radicado **DTMV1-202301816**, de fecha 09 de 2023, mi poderdante Libia Zapata Salgado, solicitó realizar el registro de la medida cautelar de protección del inmueble en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-36090; como lo indica el numeral tercero de la resolución en cita;

<b>RESOLUCIÓN NÚMERO RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 9</b>
<i>Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"</i>
<p><b>TERCERO:</b> Ordenar al Grupo Técnico de Gestión Catastral de la Dirección Territorial Meta, realizar la georreferenciación del predio denominado "Finca Casa Brava", que se encuentra ubicado en la Vereda San Vicente Alto, municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, en aras de obtener su plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.</p> <p>Una vez identificado el predio con su área y linderos <b>ORDÉNESE</b> al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre el predio anteriormente descrito, teniendo en cuenta la georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior en el término de 5 días previsto en la norma señalada</p>

Resolución 02851 de 15/12/2021 pág. 9.

Por lo tanto, no es pertinente iniciar un proceso de declaración de pertenencia, cuando a la fecha se encuentra en curso un proceso de restitución de tierras ante la URT sobre el mismo inmueble, frente a esto la ley 1448 de 2011 en su Art. 77. **PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS** numeral 4 reza:

**4. Presunción del debido proceso en decisiones judiciales.** Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, **NO PODRÁ NEGÁRSELE SU RESTITUCIÓN CON FUNDAMENTO EN QUE UNA SENTENCIA QUE HIZO TRÁNSITO A COSA JUZGADA OTORGÓ, TRANSFIRIÓ, EXPROPIÓ, EXTINGUIÓ O DECLARÓ LA PROPIEDAD A FAVOR DE UN TERCERO,** o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de qué trata esta ley. *NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C715 de 2012.*

Así las cosas, en pro a los principios de economía y celeridad procesal, cualquier determinación que llegará a tomar su despacho en la resolución de la sentencia no podrá afectar de fondo el proceso de restitución del predio en disputa, Toda vez que, para al presente caso por tratarse de sujetos de especial protección constitucional debido a la vulneración masiva de sus derechos fundamentales y la violaciones al derecho internación humanitario, prima el derecho de las victimas frente a las reclamaciones hechas por terceros.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-466/14. Y Sentencia T-025/04

Por lo tanto, el artículo 101 del CGP. En su numeral 8 plasma como excepciones el "Pleito Pendiente", para la configuración del mismo es necesario: i) que exista otro proceso que se esté adelantando; ii) que las pretensiones sean idénticas; iii) que las partes sean las mismas; iv) exista identidad de causa.

Es así que, para el caso en concreto: i) desde el año 2015 existe un proceso ante la URT, de restitución sobre el inmueble denominado "Finca Casa Brava", con matrícula inmobiliaria 236-36090; bajo rad. 173723; ii) en ambos procesos se estudia la titularidad del derecho de propiedad del bien inmueble en mención; iii) en ambos procesos intervienen las mismas partes, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente la vinculación del demandante del proceso ante la URT; iv) para ambos procesos los hechos giran en torno a los mismos hechos, por lo que existe una clara identidad de causa.

### PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente comedida mente me permito solicitar a su despacho:

1. Declarar probada la excepción propuesta de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Condenar en costas a los demandantes.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su señoría téngase como prueba los siguientes elementos materiales probatorios:

1. Constancia de la Personería Municipal De Puerto Rico Meta No. PMPR-CERT-105 de fecha 09 diciembre de 2015.
2. Constancia de la unidad para las víctimas de fecha 25/08/2023.
3. Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despajadas y abandonadas
4. Copia de la resolución No. RT 02851 del 15 de diciembre de 2021 por la cual se inicia el estudio formal dentro de la solicitud id 173723, expedida por la Unidad De Restitución De Tierras Territorial Meta.
5. Oficio con radicado No. Dtmv1-202301816 de fecha 09 de agosto de 2023.
6. Solicito respetuosamente a su señoría se oficie a la unidad de restitución de tierras URT ubicada en la Carrera 22 No 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2, en la ciudad de Villavicencio (Meta) o a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@urt.gov.co](mailto:atencionalciudadano@urt.gov.co), para que allegue la totalidad del expediente con radicado ID: 173723 y se otorgue valor probatorio al mismo.
7. Solicito respetuosamente a su señoría se oficie a la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas para que llegue la totalidad del proceso que cursa a nombre de la Sra. LIBIA ZAPATA SALGADO CC No. 40.266037 de



**CAROLINA HUMOA PRADA**  
**ABOGADA**

Puerto Rico y del Sr. EDUVIN POVEDA GONZALEZ CC No. 86.030.105 de Fuente de Oro – Meta y se otorgue valor probatorio al mismo.

**NOTIFICACIONES**

Mis mandantes las recibirán notificaciones a la dirección electrónica [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) y [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com).

A la suscrita al correo electrónico: [abogadapradacarolina@gmail.com](mailto:abogadapradacarolina@gmail.com) y [solucionesadsj@outlook.com](mailto:solucionesadsj@outlook.com)

Del Señor Juez,

Atentamente

**CAROLINA HUMOA PRADA**

C.C. No. 35.261.078 de Villavicencio - Meta

T. P. No.384.585 del C. S. de la J



República de Colombia - Departamento del Meta  
 Municipio de Puerto Rico  
 Personería Municipal  
 NIT 872.001.9987



Puerto Rico, Meta, 00 de diciembre de 2018

PAPECEPT 185

**LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META**

**HACE CONSTAR**

Que el veintiseis de junio de dos mil doce se hizo presente ante este Despacho, ESTIB ZAPATA SALGADO cédula de ciudadanía No. 40289037 de Puerto Rico, Meta, quien alegó ser víctima del conflicto armado junto con su esposo EDUVIN POVEDA, su hijo JORGE YURDAN, GRAJALES ZAPATA y sus hijos MARTON EDUARDO y KENYA VALENTINA LONDONO GRAJALES, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nos. 90026103, 16827996 y 1121419967 (inscrito inicialmente con tarjeta de identidad No. 97012804789), y la última con tarjeta de identidad No. 1123802609, hechos que denunció ante la Oficina de la Personería Municipal en donde se le tomó la declaración según FOLIO No. 201000004288 para valoración de la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas, que con determinaciones de 26 de noviembre de 2012 fueron incluidas en el PUV, razón por la que respetuosamente se solicita a las autoridades que se implementen los mecanismos necesarios para asistirlos ante las instituciones que se presente en procura de asistencia y reconocimiento de derechos como víctimas según la Ley 1448 de 2011 y decretos reglamentarios.

Este documento se expide a solicitud de la declarante a los nueve días de diciembre de dos mil quince, haciendo expresa mención que carece de validez como declaración o inscripción en el Registro Único de Víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011. Es de precisar que la entidad encargada de llevar dicho registro es el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UVARVI, que es la UNICA que esta facultada para certificar la inclusión o no de una entidad familiar en el sistema, por lo tanto, las entidades públicas, en caso de requerir dentro de los procedimientos administrativos que desarrollen, la verificación o constatación de la condición de víctima del conflicto de una persona, deberá solicitarla directamente ante la mencionada entidad.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 y concordantes, el Ministerio Público, a través de las Personerías Municipales, solamente están obligadas a la recepción de las declaraciones, no así facultadas para expedir certificaciones de inclusión de víctimas, porque no son las encargadas de llevar el registro.

Cordialmente,

**AMIBA CANOZO CARRILLO**

Personería Municipal, Puerto Rico, Meta  
 Cédula de ciudadanía No. 79.428.341 del Bogoal

Correo electrónico: 1333@puerto Rico.gov.co  
 Teléfono: 31574230787 - 31574230333  
 Sitio web: puerto Rico.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 2023-1228107-1  
Fecha: 25/08/2023 22:08:34 PM

Bogotá, viernes 25 de agosto de 2023

Señor(a)  
**LIBIA ZAPATA DELGADO**  
Dirección: cra 1ra a. #12-25  
Teléfono: - 3124551319  
Puerto Rico, Meta, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **viernes 25 de agosto de 2023**, el(la) señor(a) **LIBIA ZAPATA DELGADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **40266037**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s), en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000004288	2031239 (RUV)	Incluido	Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	24/08/2003	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
ND000397036	2783647 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	12/11/2013	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000201210	3082795 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	15/08/1997	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES (S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
BH000201210	3082795 (RUV)	Afectado - No Valorado	Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Muebles)	26/08/2002	Meta (50)	Puerto Rico (50590)

Que dentro de la declaración rendida **BH000004288** y el hecho victimizante **Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	8/24/2003
KENIA VALENTINA LONDOÑO GRAJALES	Nieto(a)	1123802689	Afectado - No Valorado	8/24/2003

Dirección: Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
Conmutador: Tel: +57 (601) 796 5150  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911119



JORGE YURDAN GRAJALES ZAPATA	Hijo(a)/Hijastro(a)	16927996	Afectado - No Valorado	8/24/2003
MARLON EDUARDO LONDOÑO GRAJALES	Nieto(a)	1121419967	Afectado - No Valorado	8/24/2003

Que dentro de la declaración rendida **ND000397036** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Incluido	11/12/2013
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	11/12/2013

Que dentro de la declaración rendida **BH000201210** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Incluido	8/15/1997
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Incluido	8/15/1997

Que dentro de la declaración rendida **BH000201210** y el hecho victimizante **Abandono o Despojo Forzado de Tierras (Muebles)**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EDUVIN POVEDA GONZALEZ	Esposo(a)/Compañero(a)	86030105	Afectado - No Valorado	8/26/2002
LIBIA ZAPATA SALGADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	40266037	Afectado - No Valorado	8/26/2002

Se debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

**ADVERTENCIA:** Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

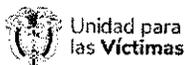
Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter **RESERVADO**, según lo citado en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia

**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150

**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119



**LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA  
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS  
SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

---

**ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**  
Directora de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

---

**Dirección:** Complejo logístico San Cayetano. Carrera 85D No. 46A-65, Bogotá - Colombia  
**Conmutador:** Tel: +57 (601) 796 5150  
**Línea Gratuita:** (+57) 01 8000 911119

ABANDONADA

Consecutivo: BH000201210-1

Método de presentación	Unidad De Víctimas	País	Colombia
Departamento	Meta	Ciudad o municipio	Puerto Rico
Oficina que recepciona	Villavicencio	Fecha de jornada comunitaria	
Fecha	2023/08/03	Hora	16:27:21

Nombre del/los solicitante(s) (tome todas las firmas):

LIBIA ZAPATA SALGADO

Firma del/los solicitante (s) o firma a ruego

*Libia Zapata*



Código del funcionario que recibe la

56687

**Nota 1:** Estimado/a solicitante: la presentación de la solicitud no implica la iniciación inmediata del trámite de Registro pues atendiendo los requisitos establecidos en la ley, este se implementará una vez la zona haya sido microfocalizada (municipios, corregimientos y veredas). Mientras esto ocurre, la Unidad hará acopio de información adelantando parte importante del proceso. Cuando la zona se microfocalice, la Unidad le informará oportunamente. Tenga en cuenta que esta solicitud se presenta una sola vez y no es necesario presentarla nuevamente. Mientras se efectúa la microfocalización, usted puede acudir ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación para solicitar la protección del predio reclamado (Ley 387 de 1997), cuyo fin es prevenir despojos, impedir la transferencia de los bienes en contra de quienes tienen derechos y dejar constancia del abandono del predio. Los anteriores trámites al igual que este, no tienen ningún costo y puede realizarlos directamente, sin necesidad de abogado.

**Nota 2:** Por medio del presente documento, usted acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad, la cual se encuentra disponible en la página web <https://www.restituciondetierras.gov.co>, autorizando de manera previa, expresa, informada e inequívoca a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que utilice los datos personales, incluidos los sensibles, que han sido suministrados voluntariamente.



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

ID 173723



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

*"Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00293 del 29 de abril de 2021, se encargó como Directora Territorial Meta a la funcionaria Jenny Andrea Capote Avendaño, a partir del 10 de mayo de 2021.

Que la señora **Libia Zapata Delgado**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40266037**, radicó solicitud identificada con ID **173723**, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "**Finca Casa Brava**", con un área de terreno de 130 ha, sin folio de matrícula ni cédula catastral, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RTM 0008 del 14 de agosto de 2013.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a los solicitantes en la Resolución número RT 02704 de 19 de octubre de 2020, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, ordena a la Unidad realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
  - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
  - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
  - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos por la Restitución



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el inicio formal del estudio del caso tiene por objeto identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra que con la resolución que acomete el inicio formal de estudio, se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte el Registrador de Instrumentos Públicos, confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de 5 días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que el numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que los casos en que el predio carezca de información registral, la Unidad ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente la apertura del folio matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación y la inscripción de la medida de protección anteriormente indicada. Para tales efectos, la Unidad identificará física y jurídicamente el predio con sus linderos y cabida. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 001 de 2015 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que de conformidad con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 2.15.1.4.1 *idem*, cuando la Unidad no cuenta con la información suficiente respecto a la identificación de predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, así lo manifestará en la resolución de inicio de estudio, en la que adicionalmente ordenará adelantar las actividades dirigidas a obtener la plena identificación del inmueble, para que una vez

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

recopilada dicha información sea remitida (sin necesidad de emitir otra resolución) al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

Que el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, faculta a la Unidad de Restitución de Tierras para dictar las órdenes y disposiciones necesarias para que los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad, puedan ingresar al predio al realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso.

Que el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el acto de comunicación deberá contener lo siguiente:

- a. El inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- b. La oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley.
- c. Las órdenes referentes al ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que adicionalmente la norma en comento señala, que de igual forma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, efectuará dicha comunicación a posibles terceros, o a quienes tengan algún interés en el predio, sin perjuicio del deber que le asiste en el sentido de mantener la confidencialidad de la información.

Que el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que la Unidad solicitará la información que necesite de las diversas entidades públicas o privadas, a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la misma, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, en consonancia con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para la ejecución de sus actos en el desarrollo del procedimiento administrativo. Asimismo, que la Unidad solicitará las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad e integridad física de los reclamantes y de los funcionarios.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en la Restitución



DIRECCIÓN  
Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que la misma norma consagra el deber de los funcionarios y particulares de brindar apoyo y colaboración a la gestión de la Unidad, que incluso, podrá contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. La renuencia por parte de los particulares conlleva a las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por otra parte, es importante destacar que el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que para materializar dicha garantía se considera pertinente, antes de adoptar una decisión definitiva frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF, realizar un traslado de las pruebas recaudas, a efectos de que el solicitante, si a bien lo tiene, realice las consideraciones a que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso que para el efecto ordena:

*"(...) todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. (...)"*

Que, bajo este marco, antes de emitir decisión definitiva sobre el presente asunto se correrá traslado al solicitante por el término de tres (3) días conforme lo ordenado en el mencionado artículo, para que, si lo considera pertinente, controvierta las pruebas.

**ANTECEDENTES**

**a. Hechos concretos de los casos**

<b>ITEM</b>	<b>PREDIO</b>	ID.173723
	<b>F.M.I.</b>	Sin Folio
	<b>SOLICITANTE</b>	Libia Zapata Delgado
<b>1</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS HECHOS NARRADOS POR EL SOLICITANTE</b>	Informa la solicitante en la solicitud de ingreso al registro, que es ocupante del predio denominado "Finca Casa Brava", que cuenta con una cabida superficial de 130 ha, al que se vinculó en compañía de su esposo Edwin Poveda Gonzalez y lo explotaban con ganadería y agricultura, y que debido a la situación de violencia que se suscitó en la zona, se vio obligado a abandonarlo por hechos relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos

RT-RG-MO-14  
V4



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la referida Ley.

Que la Unidad adelantó el análisis previo de la petición, determinando que la reclamante ostenta las siguientes calidades:

**Calidad jurídica:** que de conformidad con la información obrante en el trámite se tiene que la solicitante tiene la calidad jurídica ocupante.

**Calidad de víctima:** conforme al artículo 3° de la ley 1448 de 2011, esta condición se acreditó preliminarmente así:

- ❖ De acuerdo a la información obrante en la solicitud de inscripción, la señora Libia Zapata Delgado refirió que: "(...) al predio empezaron allegar panfletos indicándole que se debían ir del predio, posterior a esto llegaron unos hombres y les indicaron que debían irse."  
Consulta individual VIVANTO, en el cual se evidencia que la señora Libia Zapata Delgado, se encuentra incluida por unos hechos acaecidos en los años 1997, 2003 y 2013.

**EL ABANDONO Y/O DESPLAZAMIENTO**, tuvo lugar entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley. En cuanto a la calidad de abandono, según la declaración de la solicitante rendida al momento de presentar la solicitud de inscripción en el RTDAF, preliminarmente se tiene que la señora Libia Zapata Delgado debió abandonar el predio por:

*"(...) Indicó que, había enfrentamientos constantemente y luego de las amenazas recibidas donde les indicaban que debían abandonar el predio la solicitante empezó a vender la finca, y realizaron una carta venta y entregaron el predio al señor Nelson Carajo, y se dirigieron al municipio de Puerto Rico".*

**LEGITIMACIÓN** en los términos del artículo 81 de la ley 1448 de 2011, la solicitante está legitimada conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo en mención, por cuanto conforme a lo manifestado en el literal a, se reconoce preliminarmente su calidad de propietaria, y víctima del conflicto.

**El predio podría ser susceptible de inscripción en el registro**, en virtud a la acreditación preliminar de los elementos contenidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

a. De los medios probatorios

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que ya fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Consulta beneficiarios de titulación de baldíos del solicitante.
- Formulario Único de Solicitud en el RTDAF.
- Ubicación preliminar del predio
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales

**ANÁLISIS DE LA UNIDAD**

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Estos aspectos se evidencian en el caso particular así:

CALIDAD JURIDICA	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	FECHA DEL DESPOJO y/o ABANDONO	ACTOR ARMADO	TERCERO EN EL PREDIO
Ocupante	1995	1997	Paramilitares	Desconocido

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, al analizar el relato de la solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que para resolver de fondo las referidas solicitudes se requiere acopiar mayores elementos de juicio que permitan tener certeza sobre los hechos que pudieren configurar una situación de despojo y/o abandono en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que justifica el inicio formal de estudio de el/los caso(s) objeto de la presente solicitud, y por ende el decreto y práctica de pruebas.

RT-RG-MO-14  
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro, de acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento, se evidenció que el predio "Finca Casa Brava" no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria alguno, por lo que es procedente la apertura del mismo a nombre de la Nación, para la posterior inscripción de la medida de protección que dé cuenta del inicio de estudio formal. Para tal efecto se ordenará al Área Catastral de la Dirección Territorial Meta, que adelante las gestiones pertinentes para la identificación física y jurídica del inmueble con sus respectivos linderos y cabidas

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutoria del presente acto.

Finalmente, es pertinente indicar que esta decisión fue debatida y aprobada en sala de casos realizada entre el área jurídica, social y catastral fechada del 08 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOMETER el estudio formal de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el Id 173723, presentada por la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.266.037

**SEGUNDO:** el estudio formal se hará en relación con un predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de ocupante al momento de los hechos que generaron el abandono, del predio, denominado "Finca Casa Brava" de aproximadamente 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, municipio de Puerto Rico, departamento del Meta.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DIRECCIÓN  
TERRITORIAL  
METAL

SECRETARÍA  
DE GESTIÓN

Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

-----  
**TERCERO:** Ordenar al Grupo Técnico de Gestión Catastral de la Dirección Territorial Meta, realizar la georreferenciación del predio denominado "Finca Casa Brava", que se encuentra ubicado en la Vereda San Vicente Alto, municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, en aras de obtener su plena identificación a efectos de la apertura del FMI e inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Una vez identificado el predio con su área y linderos **ORDÉNESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre el predio anteriormente descrito, teniendo en cuenta la georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior en el término de 5 días previsto en la norma señalada.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ingresen al predio objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

**SEXTO:** Ordenar al Área Social de la Dirección Territorial de Meta, adelantar las diligencias necesarias para recaudar la prueba social suficiente que permita precisar hechos de violencia y las afectaciones producto de la misma, la realización de las correspondientes líneas de tiempo, cartografía social, entrevistas individuales y entrevistas grupales, análisis de contexto, identificación del núcleo familiar y genogramas así como la caracterización de posibles ocupantes secundarios que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo.

**SEPTIMO:** De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas.

Oficiar a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporten en el término máximo de 10 días, la información relacionada con los solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y toda la necesaria para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, así:

- a. A la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Rico, para que informe si sobre el predio rural, denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta, en caso positivo informar que empresa los presta.

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

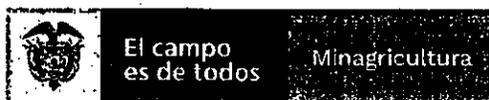
Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

- b. A la Superintendencia de Notariado y Registro para la protección, restitución y formalización de Tierras, para que:
- Informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional.
- c. A la Agencia Nacional de Tierras, para que adelante las siguientes actuaciones:
- Informe si la Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente y la eventual resolución que haya decidido definitivamente la solicitud.
  - Remitir constancia que dé cuenta que la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, fue postulado como beneficiario del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro.
  - Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación al solicitante precitado.
- d. A la Alcaldía de Puerto Gaitán - Meta, para que informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.266.037, aparece en la base de datos del SISBEN o en algún programa para atención a población vulnerable de ese municipio
- e. Al Secretario de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Puerto Rico, para que, requiera al presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Vicente Alto, con el fin de que informe si la señora Libia Zapata Delgado, identificada con cedula de ciudadanía No. 40266037, habitó en el predio rural denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.
- f. A la Secretaria de Hacienda del municipio de Puerto Rico, para que:
- Aporte certificación sobre deudas de impuesto predial o de industria y comercio del predio rural denominado "Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta., o que figuren a nombre de la señora:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

RT-RG-MO-14  
V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituclondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**SECRETARÍA**  
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**  
**Dirección Territorial Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

- Allegue certificación que contenga el histórico del avalúo del predio mencionado, principalmente durante el periodo comprendido entre los años 1995 a 1997.

- g. A la Personería Municipal de Puerto Rico para que, certifique si las personas que se enuncian a continuación, figuran como declarantes o denunciante de hechos victimizantes y/o relacionados del predio rural denominado Finca Casa Brava", con un área de terreno de 130 ha, ubicado en la vereda San Vicente Alto, del municipio de Puerto Rico, del departamento del Meta.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- h. Por secretaria, examinar si las personas que se enuncian a continuación, se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV), en caso afirmativo de este último, oficiar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) con el fin de que aporte copia íntegra y legible de la o las declaraciones.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- i. A la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL), para que informe si existen reportes de antecedentes penales o anotaciones judiciales sobre los señores:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- j. A la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), para que informe si las personas que se enuncian a continuación, se encuentran inscritas en el Registro Único Tributario, informando la actividad económica en la que se encuentran inscritos y si declaraban renta para el periodo comprendido entre los años 1995 a 1997.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CÉDULA
Libia Zapata Delgado	40.266.037

- k. ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría (Departamental/Municipal) de Salud de Puerto Rico - Meta, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

- l. Oír en diligencia de ampliación de la declaración a la solicitante, para que, bajo gravedad de juramento, amplie la declaración rendida en la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, durante la cual deberá responder a las preguntas que le

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

serán formuladas en cuestionario que será realizado por esta Dirección Territorial. En el evento de que el citado no pueda comparecer por razones de seguridad, traslado o económicas, se ordenara librar despacho comisorio a la personería municipal del lugar de residencia.

- m. Oír en diligencia de testimonio al eventual tercero interviniente, para que, bajo gravedad de juramento rinda testimonio, durante la cual deberá responder a las preguntas que le serán formuladas en cuestionario que será realizado por esta Dirección Territorial. En el evento de que el citado no pueda comparecer por razones de seguridad, traslado o económicas, se ordenara librar despacho comisorio a la personería municipal del lugar de residencia.
- n. Practíquese, las demás pruebas que se consideren útiles, conducentes y pertinentes para decidir sobre la inscripción o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

**OCTAVO:** Ordenar, al Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Dirección Territorial Meta, allegue un Documento de Análisis de Contexto Social, Económico y Cultural basado en las técnicas de recolección de información idóneas del área, respecto a los hechos de violencia e influencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, en el Municipio de Puerto Rico, departamento del Meta; por otro, que soliciten a las entidades competentes la información necesaria para la construcción del Documento de Análisis de Contexto (DAC).

**NOVENO:** Ordenar al área social de la dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de identificar la posible existencia de segundos ocupantes que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo, y genere el informe con sus respectivos soportes.

**DÉCIMO:** Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del predio objeto del presente acto hay traslape con otras solicitudes de restitución de tierras presentadas que se encuentre en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LIBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, sus núcleos familiares y los colaboradores de la Unidad.

**DÉCIMO SEGUNDO:** APLICAR a lo largo de la actuación administrativa las medidas de priorización y enfoque diferencial teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número RT 02704 de 19 de octubre de 2020, mediante la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación, con el fin de garantizar la atención y participación del solicitante que son sujetos de especial protección constitucional.

**DÉCIMO TERCERO** Previo a emitir la decisión de fondo se dará traslado de las pruebas al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, con la finalidad de que

RT-RG-MO-14  
V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución No RT 02851 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en zona microfocalizada"

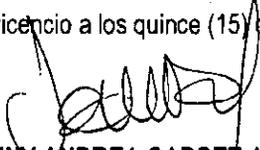
este cuenta con la oportunidad de controvertir el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo.

**DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016 que se fijará en la cartelera de la Secretaría de la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día siguiente de la expedición del presente acto.

**DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

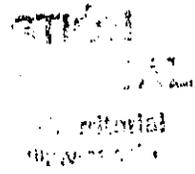
**Librense los oficios, comuníquese y cúmplase.**

Dada en la ciudad de Villavicencio a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

  
**JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO**  
Directora Territorial Meta

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Nazly Baquero. Abogado Sustanciador  
Revisó: Maricela Agudelo. Coordinadora de Microzona



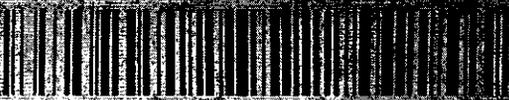
RT-RG-MO-14  
V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Unidad de Restitución de Tierras  
P.O. Box 22000  
San Juan, P.R. 00911  
Teléfono: (787) 724-2000  
Fax: (787) 724-2001



DTMVT-202301816

Asunto: Solicitud

Cordial saludo,

Mi nombre es **LIBIA ZAPATA SALGADO**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, titular de la solicitud ID **173723**, informo a ustedes que sobre mi predio identificado con el FMI **236-36090**, se inició un proceso denominado "**Declaración De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio**" el cual está bajo el radicado No. **503133103001202300014300**, que adelanta el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Granda - Meta, en ese orden de ideas solicito lo siguiente!

1. Que en el FMI **236-36090** se inscriba la medida cautelar de protección ya que mi solicitud ID **173723**, está en etapa de inicio de estudio formal.
2. Que la Unidad De Restitución De Tierras informe de manera formal al el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Granda - Meta, sobre el proceso de restitución que se adelanta sobre el FMI **236-36090** dentro del proceso con radicado No. **503133103001202300014300**.

Con el acostumbrado respeto y pronta respuesta a la presente.

Atentamente,

*Libia Zapata*

LIBIA ZAPATA SALGADO

C.C. No. 40.266.037 de Puerto Rico

Teléfono:

Correo electrónico: *soniaquajero@gmail.com*

*pablo p. lugo tejada 1974@gmail.com*